CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 04 - 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE CASD Y DIANA CAROLINA CASTELLANOS ORTIZ

Entre los suscritos **WILLIAM FERNANDO ZÁRATE VELÁSQUEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.845.684 de Bogotá (DC), en calidad de rector nombrado mediante Resolución No. 3676 de 2025 de la Alcaldía Municipal de Villavicencio y quien actúa en nombre de la Institución Educativa Antonio Ricaurte CASD y debidamente facultada por el Decreto 1075 de 2015, quien para los efectos legales del presente acto contractual se denominará **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** y **DIANA CAROLINA CASTELLANOS ORTIZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.216.372 de Bogotá D.C, y profesionalmente con la tarjeta No. 176026 – D1 Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada Cra 8 Este 20A-17 Sur multifamiliar 1 torre 1B apartamento 301 Mirador del Llano 2, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de SERVICIOS PROFESIONALES, regulado por lo Decreto 1075 de 2015 en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: **OBJETO DEL CONTRATO**: LA CONTRATISTA se obliga para con LA INSTITUCIÓN a prestar sus servicios profesionales especializados como ASESORA JURÍDICA ESPECIALIZADA, brindando acompañamiento, orientación y apoyo jurídico integral a la Institución Educativa Oficial Antonio Ricaurte CASD, durante la vigencia 2026, en los asuntos propios de su gestión administrativa, directiva y misional, conforme a la normatividad vigente aplicable al sector educativo oficial. **SEGUNDA**: **ALCANCE DE LOS SERVICIOS**: En desarrollo del objeto contractual, LA CONTRATISTA prestará, entre otros, los siguientes servicios: **1)** Elaboración y revisión de respuestas a derechos de petición. **2)** Proyección de respuestas a acciones de tutela, incidentes de desacato y requerimientos constitucionales. **3)** Atención y respuesta a requerimientos de órganos de control (Contraloría, Procuraduría, Personería, Secretaría de Educación u otros). **4)** Emisión de conceptos jurídicos sobre asuntos administrativos, disciplinarios y de gestión escolar. **5)** Revisión jurídica de actas, circulares, resoluciones, comunicados y documentos institucionales. **6)** Asesoría preventiva administrativa y directiva cuando se requiera. **7)** Acompañamiento jurídico a la Rectoría y al Consejo Directivo cuando se requiera. **PARÁGRAFO**: Las actividades se desarrollarán sin perjuicio de otras que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA**: **NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato es de **prestación de servicios profesionales**, por lo tanto, **no genera vínculo laboral**, ni relación de subordinación, ni derecho a prestaciones sociales, siendo LA CONTRATISTA autónoma en la ejecución de sus actividades. **CLAUSULA CUARTA**: **PLAZO**: El presente contrato tiene una duración de trescientos diecisiete (317) días, contados a partir del perfeccionamiento del mismo, previa firma del acta de inicio y el registro presupuestal, sin embargo, podrá ser terminado, sin

aviso previo, en cualquier momento, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas. **CLAUSULA QUINTA**: **VALOR**: El valor del presente contrato es la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.oo). CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** LA INSTITUCION y LA CONTRATISTA acuerdan un (1) único pago en el mes de diciembre de 2026, previa presentación de la cuenta de cobro correspondiente, e informe de ejecución contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA**: **OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**: Además de las obligaciones propias del objeto contractual, LA CONTRATISTA se obliga a: 1) Ejecutar el contrato con diligencia, responsabilidad y confidencialidad. 2) Cumplir con la normatividad vigente aplicable al sector público y educativo. 3) Guardar reserva sobre la información institucional. 4) Rendir los informes que sean requeridos por el supervisor. 5) Atender oportunamente los asuntos urgentes que se presenten. **CLÁUSULA OCTAVA**: **OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN**: LA INSTITUCIÓN se obliga a: 1) Proporcionar la información necesaria para la ejecución del contrato. 2) Designar supervisor del contrato. 3) Realizar los pagos en los términos pactados. 4) Facilitar el acceso a la documentación institucional requerida. **CLÁUSULA NOVENA**: **SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente contrato estará a cargo de Rector de la I.E. Antonio Ricaurte CASD, Magíster William Fernando Zárate Velásquez, quien verificará el cumplimiento del objeto contractual y certificará la correcta ejecución de los servicios. **CLÁUSULA NOVENA**: **SEGURIDAD SOCIAL AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS DE SALUD Y PENSIONES EN LA LEY 100 DE 1993:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **LA CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra afiliada y a Paz y Salvo en los pagos al Sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato. (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), debiéndose cotizar en forma mensualizada. **PARÁGRAFO**: Corresponde al Supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes**. CLÁUSULA DÉCIMA**: **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato será cancelado por **LA INSTITUCION** con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, rubro 2.1.2.02.02.008.001, servicios profesionales, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 6 de 2026. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**: **TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: Las partes convienen la terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de **LA INSTITUCION** conforme a lo señalado en los Artículos 14,15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: **TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN**: La CONTRATISTA y el SUPERVISOR deberán suscribir el acta de terminación del contrato dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución del mismo; en el acta deberán dejar constancia de los extremos temporales entre los cuales se ejecutó el objeto y el balance financiero de ejecución del contrato entre otros aspectos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 el presente contrato no será objeto de liquidación, disposición contractual que obra sin perjuicio de que La INSTITUCIÓN considere necesario llevarla a cabo. **PARAGRAFO**. La terminación se hará mediante acta firmada de común acuerdo por

las partes contratantes, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del contrato, los pagos realizados y los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución de la misma; todo ello de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en caso de no presentarse **EL CONTRATISTA** para efectos de liquidación del contrato, o las partes no lleguen a ningún acuerdo, **LA INSTITUCION** procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible de recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONSTANCIA SOBRE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA**: Se deja constancia que **LA CONTRATISTA** ha soportado su capacidad profesional, idoneidad y la experiencia suficiente para la ejecución, y el desarrollo de las actividades que contiene el objeto contractual y en la planta de personal de la Institución, no hay personal capacitado y disponible a efectos de ejecutar el objeto de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD**: **LA INSTITUCION** podrá declarar la caducidad del presente contrato bajo las condiciones y con los efectos señalados en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN**: **LA CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica salvo autorización previa, expresa y por escrito de **LA INSTITUCIÓN**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, VALIDEZ Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se PERFECCIONA con: a) La elaboración del contrato por escrito; b) La suscripción del mismo por las partes. Y para su EJECUCIÓN se requiere: a) El Registro Presupuestal. b) Nombramiento del Supervisor / Interventor c). Elaboración y firma del Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **LA CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado al firmar este documento, que no le asiste ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal o constitucional para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total de este contrato o de declaratoria de caducidad de LA CONTRATISTA, se entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, suma que se hará efectiva directamente a LA CONTRATISTA. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba LA INSTITUCIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS**: En caso de mora en el pago por parte de la INSTITUCIÓN o de incumplimiento se fija una multa de un (1) salario mínimo legal diario a favor de la CONTRATISTA, hasta el momento en que cese el incumplimiento aplicando el procedimiento estipulado en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: Las actividades que ejecuta LA CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, no da derecho a ningún tipo de emolumentos distintos a los pactados en este contrato, de acuerdo con lo establecido en inciso 2°. Numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**: En cumplimiento de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios LA CONTRATISTA deberá afiliarse al sistema de seguridad social y LA INSTITUCIÓN efectuará los controles mensuales para comprobar que LA

CONTRATISTA permanezca afiliada durante el desarrollo del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**: **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del contrato, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: **TOTAL ENTENDIMIENTO**: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes, contenidas en este Contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA**: **DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES**: Las partes contratantes acuerdan como domicilio contractual el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META y recibirán notificaciones así: LA CONTRATISTA en la Carrera 8 Este No. 20A-17 Sur, Multifamiliar 1 Torre 1B Apto 301 celular (3228278703) y LA INSTITUCIÓN en la Diagonal 19 N° 20 – 56 Cantarrana 1.

En constancia de lo anterior se firma el presente escrito en Villavicencio, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2026.

Mgr. WILLIAM FERNANDO ZARATE VELASQUEZ
Rector
La institución

Dra. CAROLINA CASTELLANOS ORTIZ
La contratista